

 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN	Fecha de Clasificación	
	Área	Dirección General de Recursos Materiales
	Confidencial	Contrato Simplificado 50250081 Firma y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad, por ser un dato identificativo. Indicado en negro, se incluye al final listado de datos suprimidos
	Fundamento Legal	Artículo 115, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 6, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados. Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente a los expedientes: CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documeto/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf
	Rúbrica del titular del área	
	Fecha de desclasificación	
	Rúbrica y cargo del servidor público	



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES

BOLIVAR No. 30, 4O. PISO
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50250081

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Excelencia en Comunicaciones y Tecnología, S.A. de C.V. / Enrique Rebsamen No. 736, Col. Narvarte, Benito Juárez, 03020 / 5523-0350, 5523-0345 /

FECHA DEL DOCUMENTO 29/04/2025	FORMA DE PAGO Transferencia electrónica	OBSERVACIONES Oficio DGJTV/SGI-27-2025
FECHA DE ENTREGA fecha límite 30 de junio de 2025	LUGAR DE ENTREGA Calle El Salvador 56, Centro 06060, MX, DF	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	Mtto Consola Yamaha QL1 OBSERVACIONES Contratación del Servicio de Mantenimiento Correctivo de la Consola Mezcladora de Audio Yamaha, Modelo: QL1, inventario: 563723, serie: UAWN01071, con el siguiente diagnóstico: Es necesario reemplazar la fuente de alimentación del equipo: POWER SUPPLY UNIT LEP240F-24-SXYMHB, # PARTE: ZH986800 Reposición de tornillos faltantes Además de reemplazar el fader 1 y su respectiva calibración, debido a que se atora un poco. DUST PROOF FADER RSA0N11M9A10 B10K, # PARTE: VAW37400 Además de su limpieza tanto interna como externa, mediante la remoción de polvo. Este servicio es necesario realizarlo en nuestro laboratorio. Descripción de piezas a reemplazar Partida Cantidad Descripción 1.1 Power Supply Unit Lep240F-24-SXYMHB, 1 pieza 1.2 Dust Proof Fader RSA0N11M9A10B10K, 1 pieza Se considera como parte del contrato la propuesta presentada por el proveedor Excelencia en Comunicaciones y Tecnología S. A. de C.V. para este Servicio de Mantenimiento Consola Mezcladora de Audio Yamaha QL1. Forma de pago: El pago será en una sola exhibición, a la conclusión de los servicios, a los 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, acompañado de la constancia de entrega a entera satisfacción. Reportes: Se deberá realizar y entregar de forma impresa y electrónica un informe dentro de los primeros 5 días hábiles posteriores al término del servicio realizado y deberá ser validado por el administrador del contrato. Deberá incluir reporte fotográfico por el servicio atendido. Este informe deberá estar acompañado de toda la documentación firmada por el responsable por parte del proveedor y del responsable por parte de la SCJN. Además, deberá incluir, en su caso tipo y cantidad de refacciones utilizadas. Garantía: Para garantizar el fiel y exacto cumplimiento del servicio, el prestador de servicios deberá presentar una carta de garantía, firmada por el representante legal en papel, mediante la cual manifieste bajo protesta de decir verdad, que cualquier falla en las refacciones adquiridas el trámite ante el fabricante será gestionado y por el tiempo de garantía ofrecido. Lo anterior, sin menoscabo de que la garantía podrá hacerse válida por algún defecto en los servicios y/o bienes adquiridos.	10,006.00	10,006.00

CONTINUA

SIN
TEXTO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SC-J-650204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES

BOLIVAR No. 30, 4O. PISO
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50250081

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO.

S001

PROVEEDOR: Excelencia en Comunicaciones y Tecnología, S.A. de C.V. / Enrique Rebsamen No. 736 , Col. Narvarte, Benito Juárez, 03020 / 5523-0350, 5523-0345 /

FECHA DEL DOCUMENTO 29/04/2025	FORMA DE PAGO Transferencia electrónica	OBSERVACIONES Oficio DGJTV/SGI-27-2025
FECHA DE ENTREGA fecha límite 30 de junio de 2025	LUGAR DE ENTREGA Calle El Salvador 56, Centro 06060, MX, DF	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				1. Plazo de entrega de los servicios: fecha límite 30 de junio de 2025. 2. Tipo de Procedimiento: Adjudicación Directa. 3. Número de procedimiento: AD/MIN/DGRM/052/2025 4. Clasificación: MINIMA 5. Fundamento de autorización: Artículos 33 fracción V, 37, 38 fracción IV, 94, 95 y 96 del AGA VII/2024 6. Órgano que autoriza: Director de Adjudicaciones Directas y Excepciones. 7. Fecha de autorización: 29 de abril de 2025 8. Unidad responsable (UR): 25310950 S0010001 9. Partida presupuestaria PP: 35301 10. ID MIPES: 25300093 11. Área solicitante: Dirección General de Justicia TV, Canal del Poder Judicial de la Federación 12. Administrador del contrato: La "Suprema Corte" designa al Ing. José Manuel Barajas Marroquín, Subdirector General de Ingeniería, como administrador del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Proveedor o Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los bienes o servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento. Con fundamento en el artículo 170, fracción II, del AGA VII/2024, la empresa queda exceptuada de presentar la fianza de cumplimiento para la formalización del contrato, toda vez que el pago se realizará en su totalidad posteriormente a la entrega-recepción de los servicios a satisfacción de la Suprema Corte. AVISO DE PRIVACIDAD DE LA SCJN En los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda la información generada con motivo de los procedimientos de contratación para el suministro de recursos materiales y servicios generales de este Alto Tribunal y publicada en el portal de información de esta es pública, salvo aquella relativa a datos que vulneren la sensibilidad del dominio público en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, mismos que no podrán ser divulgados sin el consentimiento del mismo. Con fundamento en el art 32 fracciones V, VII, VIII, X y XI del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. RESPONSABLE Se hace recabar sus datos personales para los procedimientos de contratación para el suministro de recursos materiales y servicios generales es la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en Calle Bolívar número 30, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06000, Ciudad de México		

CONTINUA

SIN

TEXTO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC CP. 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

BOLIVAR No. 30, 40. PISO
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5306, 5708
FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50250081

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Excelencia en Comunicaciones y Tecnología, .S.A. de C.V. / Enrique Rebsamen No. 736 , Col. Narvarte, Benito Juárez, 03020 / 5523-0350, 5523-0345 /

FECHA DEL DOCUMENTO
29/04/2025

FORMA DE PAGO
Transferencia electrónica

OBSERVACIONES

Oficio DGJTV/SGI-27-2025

FECHA DE ENTREGA
fecha limite 30 de junio de 2025

LUGAR DE ENTREGA

Calle El Salvador 56, Centro 06060, MX, DF

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				teléfono 55 4113-1000. El Aviso de Privacidad Integral se puede consultar en: https://datos-personales.scjn.gob.mx/sites/default/files/avisos-de-privacidad/Aviso-Privacidad-Integral-C1.pdf SERVICIOS INCLUIDOS: Mito Consola Yamaha QL1 Power Supply Unit Lep240F-24-SXYMHB Dust Proof Fader RSA0N11M9A10B10K		
IMPORTE CON LETRA ONCE MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS 96/100. M.N.					Subtotal	10,006.00
					I.V.A.	1,600.96
					TOTAL	11,606.96

LIC. LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA
DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

MTRA. GABRIELA ALEJANDRA BACA PÉREZ DE TEJADA
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

Página 3 / 3

Fecha de Impresión: 09/05/2025 09:52:33

MODELO DE CONTRATO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PERSONA MORAL

DECLARACIONES

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante por los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:
- I.1.- Es el máximo órgano deponedor del Poder Judicial de la Federación en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- I.2.- La presente Contratación, a través de la cual se contrata el servicio de prestación de servicios de apoyo administrativo, de conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción V, 37, 38, fracción IV, 94 y 95 del Acuerdo General de Administración, número 10/2024 de la Comisión de Contratos y Adquisiciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se celebra en virtud de la autorización otorgada por el Poder Judicial de la Federación, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración VII/2024).
- I.3.- La Dirección General de Recursos Materiales, esta facultada para autorizar el presente instrumento contractual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y 11, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración VII/2024.
- I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio al ubicado en avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06000, Ciudad de México.
- I.5.- La obligación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 223106505010001, Puntos Presupuestales 35301, Mantenimiento y Conservación de Bienes Inmuebles, dentro Dirección General de Justicia TV, Canal del Poder Judicial de la Federación.
- II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:
- II.1.- Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público del Comercio correspondiente.
- II.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para prestarlos a satisfacción de ésta.
- II.3.- A la fecha de adjudicación de los presentes contratos, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos, además, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 59, fracciones XVI y XVII, y 196, del Acuerdo General de Administración VII/2024.
- II.4.- Conoce y acepta sustituir a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2024.
- II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio al indicado en el apartado denominado "Prestador de Servicios".
- III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificara como las "Partes" declaran que:
- III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento contractual y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.4 y I.5 de este contrato.
- III.2.- Las "Partes" reconocen que la calificación del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
- III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes

CLAUSULAS

- Primera. Condiciones generales.** El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago señaladas en la cartilla y las cláusulas del presente contrato, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.
- Segunda. Monto del contrato.** El monto del presente contrato es la cantidad de \$10,000.00 (diez mil seis pesos 00/100 moneda nacional), más el impuesto al Valor Agregado equivalente a \$1,600.00 (mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$11,600.00 (once mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional).
- Las "Partes" convienen que los precios aplicables en el presente contrato se mantendrán fijos hasta su total extinción. El monto señalado en la presente cláusula sobre el total de los servicios contratados, por lo que la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.
- Tercera. Requisitos y forma de pago.** El pago se realizará a la conclusión del servicio, a los 15 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la presentación correcta del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con la evidencia de que la prestación del servicio fue a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar al o los Corresponsables Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte" con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ050204EPS, según consta en la cartilla de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4 de este instrumento contractual y demás requisitos fiscales a que haya lugar.
- Para que proceda el pago, la "Administradora" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual los servicios fueron prestados a entera satisfacción de la "Suprema Corte".
- Cuarta. Lugar de prestación de los servicios.** El "Prestador de Servicios" deberá realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, mantenimiento correctivo de una consola mezcladora marca Yamaha, modelo QL1, serie UAWN01071 y número de inventario 562723, que realizará en las instalaciones del prestador del servicio para su posterior entrega en el domicilio de la Dirección General de Justicia TV, Canal del Poder Judicial de la Federación.
- Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios.** Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a más tardar el 30 de junio de 2025.
- En caso de que el vencimiento del contrato se produzca en un día inhábil, el plazo se recompondrá al día hábil inmediato siguiente.
- A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.
- El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por acuerdo lo señale al "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios".
- Sexta. Penas convencionales.** Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:
- En caso de incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, entregas, actividades, o bien, no se hayan cumplido a entera satisfacción pactadas en este instrumento contractual y en lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% (treinta por ciento) del monto que corresponda al pago de los servicios, sin incluir el impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte".
- En caso de que sea el que prolonga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por días, que se aplicará en forma proporcional a la cantidad que se le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que, imputen los servicios pendientes de prestar o prestados fuera del plazo convenido, y no podrán exceder de 30% (treinta por ciento) de la cantidad que ésta represente, sin incluir el impuesto al Valor Agregado, asimismo, la penalización por días de atraso no podrá ser superior a treinta días, si el retraso excede de los treinta días penalizables, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.
- De ocurrir incumplimiento parcial, la pena se evaluará proporcionalmente al porcentaje incumplido.
- La totalidad de las penas convencionales que resulten aplicables durante la vigencia del contrato no podrá exceder el 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, si el incumplimiento excede dicho porcentaje, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato, previa opinión de la instancia competente y/o técnica.
- Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios", y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".
- Séptima. Garantía de cumplimiento.** De conformidad con lo establecido en el artículo 170, fracción II, tercer párrafo del Acuerdo General de Administración VII/2024, se exceptúa la presentación de la fianza que garantice el cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la entrega de los servicios objeto del contrato.
- Octava. Pagos en exceso.** Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calculen conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como se le señale del siguiente de principio para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".
- Novena. Propiedad intelectual.** El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad por el caso de que, al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libere a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier otra índole.
- Asimismo, esta prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
- Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultados del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho reservado a éste.
- El "Prestador de Servicios" manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.
- Décima. Inexistencia de relación laboral.** Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán personas que labora para el "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ésta y la "Suprema Corte".
- Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con las obligaciones que a cargo de los señores establecen las disposiciones que regulan al SAR, INPCNAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo, por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y judiciales de cualquier orden que otro persona presente en su contra o de la "Suprema Corte". El giro que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con su personal.
- La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de su personal al IMSS, así como los comprobantes de pago de los estudios al SAR, INPCNAVIT e IMSS.
- En caso de que el personal que labore para el "Prestador de Servicios", sea de manera individual o colectiva, ejecute o presten servicios que impliquen actividades administrativas o de carácter de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que incurra la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, alimentación, transporte, alojamiento y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral con dicho personal, y destinar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.
- Las "Partes" convienen que el importe de los referidos gastos que se llegaran a cotizar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.
- Décima Primera. Subcontratación.** La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de este contrato. Para los efectos de este contrato, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución total o total del objeto del contrato.
- Décima Segunda. Responsabilidad civil.** El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento del objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ésta sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.
- Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato.** El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, girar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".
- Décima Cuarta. e. Confidencialidad, acceso a la información y protección de datos personales.** Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 102, 112 y 115, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- El "Prestador de Servicios" manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.
- El "Prestador de Servicios" se obliga a no revelar, divulgar o comprometer la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte", así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de acceso sobre el alcance y contenido del referido tratamiento. El tratamiento de los datos personales por parte de la persona encargada será única y reducida a la necesaria para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En su caso, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:
- a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte".
- b. Implementar las medidas de seguridad.
- c. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de estos.
- d. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y
- e. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en los términos del artículo 55 de la LGPDPPSO.
- Décima Quinta. Rescisión del contrato.** Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá rescindir el presente contrato en que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que se le sean imputables, o bien, en caso de que el objeto de embargo, huela estallidos, concurso mercantil o liquidación.
- Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración I.5 de este instrumento contractual, produciéndose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándose un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho conenga, antes las diligencias que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, la que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración I.5 de este instrumento contractual. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes:
- 1) Si el "Prestador de Servicios" incurre en la falta total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. Si en general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión.** El contrato podrá darse por terminado, si cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 154, 156, 156 y 157, del Acuerdo General de Administración VII/2024.
- Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato.** Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparezcan las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por el artículo 151 del Acuerdo General de Administración VII/2024.
- Décima Octava. Terminación anticipada.** Las "Partes" convienen que, con motivo de la entrada en vigor de las disposiciones normativas y administrativas que se llegaran a establecer derivadas de la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 2024, la "Suprema Corte" podrá dar por terminado en cualquier momento, el presente contrato, para lo cual bastará con que así se lo haga saber por escrito al "Prestador de Servicios", con una anticipación de cinco días naturales y sin más responsabilidad que la de encontrarse a contento en el pago de los servicios objeto del presente "Contrato", recibidos a entera satisfacción por parte de la "Suprema Corte".
- Décima Novena. Modificación del contrato.** Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracciones XIX y XXVIII, y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración VII/2024.
- Vigésima. Vicios Ocultos.** El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la totalidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.
- Vigésima Primera. Administrador del contrato.** La "Suprema Corte" designa al Ing. José Manuel Barajas Marroquín, Subdirector General de Ingeniería Adscrito a la Dirección General de Justicia TV, Canal del Poder Judicial de la Federación de la "Suprema Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisará su correcta ejecución, cumplimiento, ejecución, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento contractual.
- La persona titular de la Dirección General de Justicia TV, Canal del Poder Judicial de la Federación de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".
- Vigésima Segunda. Resolución de controversias.** Para efectos de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento contractual, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o veñidero, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- Las "Partes" acuerdan que cualquier modificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones I.4 y I.5 de este instrumento contractual.
- Vigésima Tercera. Normatividad aplicable.** El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración VII/2024, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General de Procedimiento Administrativo, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor, en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO POR PARTE DEL PRESTADOR DE SERVICIOS

Nombre	Fecha
JOSÉ EDUARDO TREUZO LEWIS	15 - MAYO - 2025

FUNDAMENTOS

1.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente

CT-CUM/A-24-2022. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

2.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente

CT-CUM/A-24-2022. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

3.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente

CT-CUM/A-24-2022. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

4.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente

CT-CUM/A-24-2022. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

5.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente

CT-CUM/A-24-2022. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

FUNDAMENTOS

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.